

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 087

PERIODO LEGISLATIVO 2000.-

EXTRACTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Proyecto de Ley
DE POLITICA ANTARTICA PROVINCIAL ..

Entró en la Sesión de: 23. 03. 2000

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha nacido por voluntad provincial y nacional con la particularidad de incluir dentro de su jurisdicción, espacios geográficos que por razones ajenas al derecho que nos asiste, no se nos reconoce plena soberanía.

Esta es la situación del sector antártico reivindicado por nuestro país, en el cual rige con rango constitucional el Sistema del Tratado Antártico y sus Protocolos Aclaratorios, que establecen un statu-quo absolutamente particular y que amerita una correcta lectura a fin de encontrar los mejores caminos para satisfacer acertadamente los intereses provinciales y nacionales.

En este marco, se eleva a la Legislatura provincial un proyecto de Ley de Política Antártica, incurso en el marco del Decreto presidencial 2316/90 y otras normas legales nacionales y provinciales existentes, mediante el cual se busca definir las directrices para un correcto posicionamiento provincial, acelerar al máximo la puesta en valor de las capacidades e infraestructura locales como soporte operativo y logístico a las actividades antárticas nacionales e internacionales y fundamentalmente, transformar a la actividad antártica en una palanca de desarrollo socioeconómico para la comunidad fueguina.

Estos objetivos están plasmados en los cinco ejes de la política antártica que se plantea en esta Ley:

- 1.- Generar un adecuado espacio de influencia provincial en la toma de decisiones a nivel nacional frente al Tratado Antártico.
- 2.- Capitalizar la posición absolutamente privilegiada de Tierra del Fuego para sacar el máximo rédito de las actividades permitidas, afianzándose y consolidándose como eficiente base de operaciones de la comunidad internacional.
- 3.- Establecer directrices tendientes a desarrollar las capacidades logísticas y la infraestructura necesarias para pretender concentrar en suelo fueguino el mayor volumen de actividad antártica nacional e internacional, colocando a Tierra del Fuego como conexión óptima entre la Antártida y el mundo.
- 4.- Propiciar la transformación de Ushuaia en un polo científico internacional de especialización antártica con el objetivo implícito de introducir un factor de altísima capacidad de irradiación de pautas geopolíticas.
- 5.- Proveer adecuadamente a la actividad científica y técnica provincial en el continente antártico.

Es preciso tener en cuenta que se legisla sobre una materia que tiene dos andariveles perfectamente definidos:

- a.- El desenlace político internacional de la Antártida, sobre el cual sólo podemos influenciar en forma indirecta.
- b.- El desenvolvimiento de las actividades permitidas, sobre lo cual la provincia tiene facultades y posibilidades concretas, capaces de generar un efecto directo y palpable en la vida cotidiana de miles de fueguinos, dando respuesta a la imperiosa necesidad de reconvertir la economía y ampliar intensivamente la base laboral para satisfacer la creciente demanda.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Bloque Movimiento Popular Fuegoño



Para que esta posibilidad prospere, es necesario tener en cuenta el escenario hipotético de la actitud antártica internacional en nuevo siglo, cuyas bases estamos acondicionando y que nos depara casi con seguridad una aguda contienda estratégica con la república de Chile y el Reino Unido por captar los crecientes flujos hacia el sector.

Desde 1992 la provincia ha trabajado exitosamente en cuatro frentes:

- A nivel local.
- A nivel nacional.
- En el marco internacional.
- En el territorio antártico.

En todos ellos, la provincia ha logrado vencer la desconfianza inicial nacional e internacional en base a una labor seria y fecunda, que ha permitido cosechar excelentes resultados como la captación del 95% del turismo antártico mundial, frente al poco más del 30% que operaba desde la República Argentina en 1992.

Pero aún no se ha logrado equiparar ese posicionamiento en el orden científico, que posee una entidad superior, ni se ha logrado aún el establecimiento de programas antárticos de terceros países en nuestro territorio, que es el costado más redituable de la actividad antártica.

No puede dejar de mencionarse que durante la Eco TDF 93 se invitó a los máximos responsables del programa antártico de Nueva Zelanda, quienes ilustraron acabadamente a los asistentes sobre el extraordinario movimiento económico, social y laboral que representa para su país el programa antártico por ellos desarrollado (pese a estar al doble de distancia del continente antártico que Tierra del Fuego y no contar prácticamente con tráfico marítimo) basado en la atención a los programas antárticos de EEUU, Italia, China y otros en menor medida.

Por su posición relativa, Tierra del Fuego tiene mejores perspectivas aún para captar el asentamiento de programas antárticos de terceros países.

Pero para cristalizar esa confianza internacional, es imprescindible ofrecer un marco jurídico sólido, claro e inteligente, capaz de constituirse en una afinada herramienta para consolidar los intereses provinciales y nacionales, en un marco altamente redituable para nuestra comunidad.

Es preciso subrayar que cuando hablamos de consolidarnos como puerta de entrada a la Antártida más activa o la conexión óptima entre la Antártida y el mundo, no lo hacemos con un mero afán exitista, sino porque detrás de tal actividad sobrevienen múltiples oportunidades económicas y laborales que pueden aportar una significativa cuota de solución a nuestra problemática de empleo y al financiamiento de las responsabilidades básicas del Estado.

Por todo lo expuesto y a fin de evitar que se difieran en el tiempo o se malogren las posibilidades a nuestro alcance, solicito se le asigne a la promulgación de esta Ley la más alta entidad geopolítica y estratégica.

Señor Presidente, por todo lo anteriormente expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

POLÍTICA ANTÁRTICA PROVINCIAL

TITULO I
Disposiciones Generales



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



antártica global.

ARTÍCULO 5°.- En uso de atribuciones y en cumplimiento de sus obligaciones, el Gobierno Provincial coadyuva en el accionar del Gobierno Nacional en las acciones pertinentes a afianzar los intereses argentinos en la Antártida, complementando las responsabilidades de las instituciones nacionales con injerencia en el tema.

CAPITULO III

Prioridades

ARTÍCULO 6°.- Serán prioridades de la política antártica provincial:

- a) Consolidar a la Isla Grande de Tierra del Fuego como Eje de Convergencia entre los flujos de Oriente, Occidente y el cuadrante sudamericano del territorio antártico;
- b) consolidar a la Provincia como Puerta de Entrada a la Antártida;
- c) contribuir al afianzamiento y a la intensificación de la actividad científica y técnica provincial en la Antártida;
- d) promover la protección del medio ambiente y de sus ecosistemas dependientes y asociados;
- e) asistir, difundir y monitorear la actividad turística hacia la Antártida;
- f) contribuir al fortalecimiento y difusión del Sistema del Tratado Antártico.

TITULO II

Política Antártica

La política antártica de la provincia tendrá 5 ejes fundamentales, enunciados en los Capítulos I, II, III, IV, V y VI; Arts. 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12°:

CAPITULO I

Del espacio provincial en la toma de decisiones nacionales

ARTÍCULO 7°.- Contribuir, asesorar, proponer al Poder Ejecutivo Nacional en toda iniciativa, postura o punto de vista oficial de la República Argentina tendiendo a generar el mejor posicionamiento político, geopolítico y estratégico de la provincia en el marco del Tratado Antártico.

A tal fin, el Estado provincial deberá:

- a) Procurar y consolidar un adecuado espacio en el proceso de toma de decisiones a nivel nacional;
- b) contribuir en forma idónea con la política nacional, evitando realizar acciones que pudiesen comprometer los intereses del país en su

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



política antártica.

CAPITULO II

Del aprovechamiento de la actividad antártica como soporte económico provincial

ARTÍCULO 8º.- Fomentar y desarrollar en el ámbito de la Provincia toda actividad humana capaz de obtener rédito socioeconómico de las actividades permitidas por el Sistema del Tratado Antártico y sus Protocolos Aclaratorios, para beneficio de la comunidad fueguina, regional y nacional.

A tal fin, el Estado provincial deberá:

- a.- Impulsar, promover y desarrollar en el territorio provincial actividades productivas y de servicios dirigidas a satisfacer los requerimientos de la actividad antártica nacional o internacional.
- b.- asistir y orientar a las actividades comprendidas en el punto anterior a fin de propiciar ventajas comparativas o competitivas que permitan su mejor colocación frente a la demanda de insumos o servicios de la actividad antártica nacional o internacional.
- c.- implementar programas tendientes a incrementar el consumo de productos o servicios provinciales en la actividad antártica nacional o internacional.

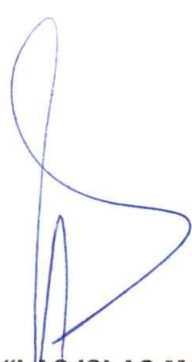
CAPITULO III

De la optimización de las capacidades logísticas y operativa:

ARTÍCULO 9º.- Optimizar las capacidades logísticas, operativas, de abastecimiento y comunicaciones de Tierra del Fuego a fin de aumentar la eficiencia argentina y provincial en materia antártica.

A tal fin, el Estado provincial deberá:

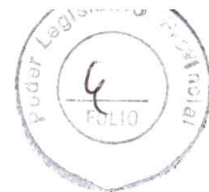
- a) Propiciar el apoyo y facilitación del transporte aéreo y marítimo desde o hacia el sector antártico, en el marco de lo prescripto en el Art 6, Inc. b);
- b) dar prioridad a la construcción, adecuación u optimización de adecuada infraestructura de abastecimiento o suministro de agua potable, combustible, lubricantes, etc.;
- c) dar prioridad a la creación de zonas de depósitos y oficinas operativas para actividades antárticas nacionales e internacionales;
- d) propiciar la relocalización en Tierra del Fuego de la logística antártica de apoyo a las actividades nacionales o internacionales;
- e) propiciar la creación conjunta con Nación de un Centro Logístico Antártico;
- f) propiciar el desarrollo de un servicio de recuperación y procesamiento de residuos antárticos en un todo de acuerdo con la



"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



- normativa provincial;
- g) efectuar o contribuir en coordinación con organismos competentes en los servicios de apoyo y seguridad a la navegación marítima y aérea, prevención y solución de contingencias ecológicas, adiestramiento preantártico y a las operaciones en general.

CAPITULO IV

De la actividad científica provincial

ARTÍCULO 10.- Instrumentar acciones tendientes a transformar a Ushuaia en un polo científico internacional especializado en materia antártica.

A tal fin, el Poder Ejecutivo provincial queda facultado para:

- a) Desgravar impositivamente a emprendimientos antárticos, nacionales o internacionales, por un período de hasta 10 años;
- b) liberar a organismos nacionales e internacionales antárticos de todo gravamen por el término de tiempo que juzgue necesario a fin de alcanzar los objetivos previstos por la presente Ley;
- c) realizar gestiones ante los organismos nacionales pertinentes a fin de intensificar la utilización del Centro Austral de Investigaciones Científicas para programas nacionales e internacionales de estudios antárticos o en su defecto gestionar medios económicos para la construcción de un centro de tal naturaleza;
- d) difundir y poner a disposición de la comunidad mundial la suma de facilidades que ofrece Tierra del Fuego, tales como la óptima posición relativa, instalaciones científicas, capacidades logísticas, operativas y demás servicios que puedan prestarse como soporte de actividades científicas antárticas;
- e) celebrar acuerdos o convenios internacionales que permitan intensificar y concentrar la actividad científica en la provincia.

CAPITULO V

De la presencia provincial en la Antártida

ARTÍCULO 11.- Afianzar una presencia operativa útil a los intereses provinciales y nacionales en jurisdicción antártica.

A tal fin, el Estado provincial tendrá facultades para:

- a) Establecer instalaciones provinciales en el territorio antártico en el marco del Sistema del Tratado Antártico;
- b) organizar expediciones de carácter científicas o técnicas en el marco de lo estipulado en el Art 6º, Inc. b);
- c) realizar actividades capaces de mejorar la posición argentina frente a

“LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



sus legítimos reclamos, acotadas a la normativa vigente a nivel provincial y nacional en el marco del Sistema del Tratado Antártico.

CAPITULO VI

De la difusión y concientización

ARTÍCULO 12.- Fomentar a través de los canales idóneos un profundo conocimiento en el orden local, nacional e internacional del statu quo antártico, de los principios consagrados en el Sistema del Tratado Antártico y de la política antártica provincial y nacional.

- a) Propiciar la creación de un Centro Provincial de Visitantes a fin de concentrar y brindar información general y específica a residentes y visitantes;
- b) Contribuir a la difusión nacional e internacional de la normativa del Sistema del Tratado Antártico y sus Protocolos;
- c) cooperar con organismos nacionales e internacionales competentes;
- d) incluir y profundizar el conocimiento antártico a través de los planes oficiales de educación de la provincia;
- e) propiciar una política similar a nivel nacional;
- f) promover intensivamente la concientización acerca de la protección del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados.

TITULO III

De los derechos y obligaciones

CAPITULO I

De los prestadores de servicios a la actividad antártica

ARTÍCULO 13.- Quedan sujetos al régimen de la presente Ley los prestadores de servicios de actividades comprendidas en el artículo 2º, que se acojan a los beneficios previstos en la presente Ley y/o utilicen servicios o apoyo de cualquier índole de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los prestadores de servicios a la actividad antártica:

- a) Acogerse a los beneficios que disponga el Estado provincial o Estado nacional para fomento de actividades antárticas;
- b) obtener el asesoramiento y asistencia de la autoridad de aplicación cuando así lo requiera

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de los prestadores de servicios a la actividad

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



antártica:

- a) Inscribirse en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios a la Actividad Antártica;
- b) cumplir con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en un marco ético profesional que permita un armónico e integral desarrollo de la actividad antártica.

CAPITULO II

De la creación del Registro de Prestadores de Servicios

ARTÍCULO 16.- Créase el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Antárticos en el cual deberán inscribirse los prestadores de servicios de actividades comprendidas en el artículo 2º, que se acojan a los beneficios previstos en la presente Ley y/o utilicen servicios o apoyo de cualquier índole de la provincia de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 17.- La autoridad de aplicación reglamentará la especialidad y categoría de las inscripciones respectivas.

CAPITULO III

De las contravenciones

ARTÍCULO 18: El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley, sus reglamentaciones, normas complementarias o las recomendaciones emanadas del Tratado Antártico y sus Protocolos Aclaratorios dará lugar a sanciones impuestas por la Autoridad de Aplicación, previa sustanciación de sumario, con respeto al derecho de defensa y mediante resolución fundada con las siguientes medidas:

- a) Apercibimiento;
- b) multa;
- c) cancelación temporal o definitiva de beneficios especiales;
- d) inhabilitación temporal;
- e) inhabilitación definitiva.

TITULO IV

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fuegoino



CAPITULO I

De la autoridad de aplicación

ARTÍCULO 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial para que determine la autoridad de aplicación de la presente Ley, conforme a la estructura orgánica que considere correspondiente.

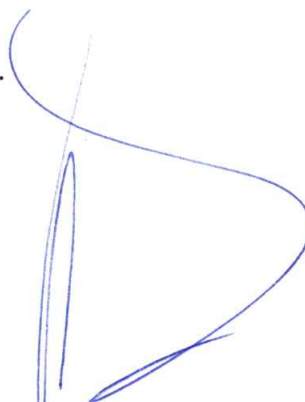
ARTÍCULO 20.- El funcionario designado como autoridad de aplicación por el Poder Ejecutivo deberá contar con acuerdo de la Legislatura provincial.

ARTÍCULO 21.- Para lograr dicho acuerdo, el o los funcionarios jerárquicos deberán contar con sólidos conocimientos geopolíticos y en especial, de las normas vigentes en el Sistema del Tratado Antártico.

ARTÍCULO 22.- El funcionamiento de las actividades derivadas de esta Ley, se implementará con las partidas que en cada área se disponen para la ejecución de las tareas específicas.

ARTÍCULO 23.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.



MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.